

División Negociación Colectiva
DINA TRA
M. L. S. S.

ACUERDO: En la ciudad de Montevideo el día 10 de noviembre de 2025, reunido el Consejo de Salarios Grupo Nº 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones), Subgrupo Residual de los Consejos de Salarios, integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Dras. Viviana Dell' Acqua, Natalia Baldomir, Virginia Falero y Lic. Florencia Portanova Delegados del sector Trabajador: En representación de AEBU, Sres. José Iglesias y Javier Zarazola, Delegados del sector Empleador Dres. Leonardo Slinger y Santiago Madalena; quienes resuelven por ACUERDO:

PRIMERO: VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE VERIFICACIÓN DE LOS AJUSTES SALARIALES:

El presente acuerdo abarcará el periodo comprendido entre el 1ero de julio 2025 y el 30 de junio de 2027, disponiéndose que se efectuaran los siguientes ajustes salariales: 1ero de julio 2025, 1ero de enero de 2026, 1ero de julio de 2026 y 1ero de enero de 2027.

SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcarán a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector de actividad indicado precedentemente.-

Ajustes salariales:

Se aplicarán ajustes nominales diferenciales de acuerdo a las siguientes **franjas de salarios nominales**, vigentes al 30 de junio de 2025:

	Franjas salariales nominales para el sector horas laborales actualizables al 1/7/26
Nivel 1	Hasta \$38.950
Nivel 2	Entre \$38.951 a \$165.228
Nivel 3	Desde \$165.229

I) Las franjas salariales establecidas se determinan considerando una jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas semanales. En los casos en que la carga horaria difiera de dicha referencia, los importes correspondientes deberán ajustarse en forma proporcional a la cantidad de horas efectivamente trabajadas.

II) Estas franjas nominales serán actualizadas a los 12 meses de vigencia del acuerdo según la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) general publicado por el INE correspondiente al período 1/7/25 – 30/6/26. Los montos consideran salarios base por categoría.

III) Los ajustes salariales previstos en el acuerdo serán los que figuran en la siguiente tabla:

Ajustes salariales nominales				
	1 jul 25	1 ene 26	1 jul 26	1 ene 27
Nivel 1	3.3%	3.6%	2.8%*	3.5%
Nivel 2	2.5%	3.3%	1.9%*	3.2%
Nivel 3	1.6%	2.9%	1.7%	2.7%

*** Estos porcentajes, de corresponder, deberán integrarse con el correctivo intermedio**

TERCERO: AJUSTE CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1ero. DE JULIO DE 2025:

Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2025, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2025, para el **Nivel 1** salarios hasta \$ 38.950 de **2.36% (dos con treinta y seis por ciento)** que surge de 3.3% por concepto de aumento nominal y el descuento de -0.91% del correctivo en negativo final de la DÉCIMA RONDA, para el **Nivel 2** salario de entre \$38.951 y \$ 165.228 de **1.57% (uno con cincuenta y siete)** que surge de 2.5% por concepto de aumento nominal y el descuento de -0.91% del correctivo en negativo final de la DÉCIMA RONDA y para el **Nivel 3** de **0.68% (cero con sesenta y ocho por ciento)** que surge de 1.6% por concepto de aumento nominal y el descuento de -0.91% del correctivo en negativo final de la DÉCIMA RONDA.

CUARTO: AJUSTE CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1ero de ENERO DE 2026:

Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2026, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2025, para el Nivel 1 de **3.6%** (tres con seis por ciento) por concepto de aumento nominal, para el Nivel 2 de 3.3% (tres con tres por ciento) por concepto de aumento nominal y para el nivel 3 de **2.9%** (dos con nueve por ciento) por concepto de aumento nominal.

QUINTO: AJUSTE CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1ero de JULIO de 2026.

Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2026, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2026, para el Nivel 1 de 2.8% (dos con ocho por ciento) por concepto de aumento nominal, para el Nivel 2 de 1.9% (uno con nueve por ciento) por concepto de aumento nominal y para el nivel 3 de 1.7% (uno con siete por ciento) por concepto de aumento nominal.

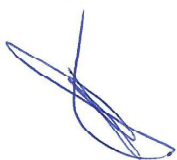
SEXTO: AJUSTE CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1ero de ENERO DE 2025:

Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2027, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2026, para el Nivel 1 de **3.5%** (tres con cincuenta por ciento) por concepto de aumento nominal, para el Nivel 2 de 3.2% (tres con veinte por ciento) por concepto de aumento nominal y para el Nivel 3 de **2.7%** (dos con siete por ciento) por concepto de aumento nominal.

Correctivos: I) A los 12 meses del acuerdo se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) entre la inflación subyacente observada más el margen establecido de 0,5pp para el Nivel 1 y de 1pp para el Nivel 2 y los aumentos nominales otorgados en dicho período.

II) Al final del convenio se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación observada durante los 24 meses anteriores, y los aumentos nominales otorgados en dicho período incluyendo los correctivos de haber correspondido, de forma de asegurar de que no haya pérdida de salario real.

Los salarios que laudan por el Nivel 3 (más de \$165.229 a Junio 2025) no tendrán aplicación de correctivos.







SÉPTIMO: Cláusula de paz: Durante la vigencia de este acuerdo y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, la organización sindical se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial ni a desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la central de trabajadores o por la Asociación de Bancarios del Uruguay.

Para constancia se firman cinco ejemplares del mismo tenor, en el lugar y la fecha arriba indicados.



Florencia Porianova
División Negociación Colectiva
M.T.S.S.



Viviana Dell'Acqua
División Negociación Colectiva
M.T.S.S.



Virginia Falero
División Negociación Colectiva
M.T.S.S.